

opc
c1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001200201284-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente lo solicitado por la madre del adolescente JHOAN SEBASTIAN BARRERA ORTIZ, se ordena el descuento por nómina de la cuota alimentaria a cargo del señor OMAR ALDEMAR BARRERA BARRERA de la asignación de retiro que percibe por cuenta de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Ahora, teniendo en cuenta que la señora ALBA LILIANA GOMEZ MONTERO solicita se oficie al Banco Caja social para que expidan los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 24517306295, accédase a ello por cuanto manifiesta que no tiene dinero para pagar su expedición; en consecuencia por Secretaría envíese la comunicación correspondiente al Banco para que en medio magnético (formato DVD) envíe la información desde el mes de marzo del año 2002.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>203</u>	del
<u>27 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

92

INFORME SECRETARIAL: 500013110001200400222-00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver la petición de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

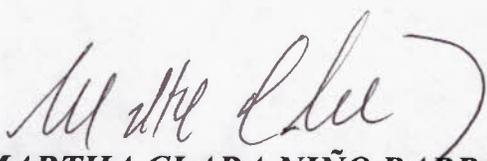
Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada por el partidor Dr. ONIDAS GUERRERO AVILES, en su calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo por honorarios se dispone:

DECRETAR EL EMGARGO Y RETENCION de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del despacho y de los cuales a pro rata les corresponde a los herederos **MARÍA CONCEPCION ARANGO DE CABRERA, LUIS ENRIQUE ARANGO RESTREPO, ESPERANZA DE LA CRUZ ARANGO RESTREPO, MARITZA ARANGO RESTREPO, ANTONIO ARANGO RESTREPO Y NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA**, exceptuando lo que le corresponde al señor **JAIRO ANTONIO ARANGO RESTREPO (QEPD)**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 5'000.000 =.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>203</u> del
<u>27 sept 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

92

INFORME SECRETARIAL: 500013110001200400222-00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver peticiones elevadas por el abogado FERNANDO ALBERTO VARGAS PEREZ. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Respecto de la solicitud de entrega de dineros, indíquese al abogado FERNANDO ALBERTO VARGAS PEREZ, que lo correspondiente fue resuelto en auto de fecha 9 de agosto de 2016. Sin embargo en auto de la fecha, se decretó el embargo de los dineros que a prorrata le corresponden a los herederos MARÍA CONCEPCION ARANGO DE CABRERA, LUIS ENRIQUE ARANGO RESTREPO, ESPERANZA DE LA CRUZ ARANGO RESTREPO, MARITZA ARANGO RESTREPO, ANTONIO ARANGO RESTREPO Y NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, exceptuando lo que le corresponde al señor JAIRO ANTONIO ARANGO RESTREPO (QEPD).

Frente a la administración de los bienes, nuevamente se le informa al peticionario que de conformidad con el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, la administración de la herencia les corresponde a **los herederos que hayan aceptado la herencia**. Adviértase que el juzgado no ha aceptado la designación que algunos herederos le hicieron al señor LUIS ENRIQUE ARANGO RESTREPO, toda vez que la solicitud no fue firmada por todos los herederos reconocidos como se indicó en auto de fecha 16 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>203</u> del
<u>27 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CPC
C4

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012005-00468-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió la apelación de las providencia de fecha 25 de agosto de 2015. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

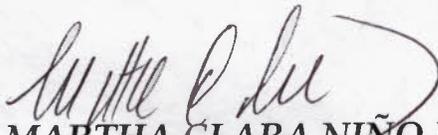
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de 2016.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _____ del

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

068
C4

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201100795/00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que se ha recibido demanda, tal como consta a folio 1 y se ha agregado al presente proceso para resolver. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al revisar la demanda presentada por el abogado JAIME ARTURO MORALES MARTINEZ, se advierte que se trata de un proceso DIVISORIO y la misma fue dirigida al Juez Civil del Circuito de Villavicencio. Así las cosas, lo que correspondía era someterla al reparto en la Oficina Judicial y no recibirla en este juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, envíese en forma inmediata para que sea sometida a reparto. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 20 del 2 Sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012012-00093-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió la apelación de la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2015. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

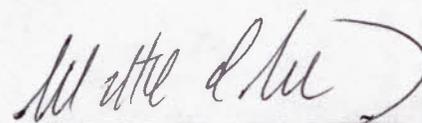
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2016.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>203</u> del
<u>27 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

opc
c1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201400374-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría, librese con la dirección correcta vista a folios 38 y 40, la comunicación dirigida a la demandante tal como fue ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2016.

Ahora bien, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN al grupo familiar compuesto por WILSON ARIEL ROJAS BECERRA (padre) PAOLA CONSTANZA HERNANDEZ CARDENAS (progenitora) y JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ ROJAS HERNANDEZ se dispone lo siguiente:

Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirva fijar nueva fecha para la toma de muestras arriba anotada indicándoles que deben informar a éste juzgado lo correspondiente para notificarles a las partes. Indíqueseles adicionalmente, que la toma de muestras se deberá hacer en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tunja - Boyacá toda vez que allí reside el grupo familiar y que una vez obtenidos los resultados deben ser dirigidos a éste juzgado donde se tramita el proceso.

En consecuencia, apenas se conozca la fecha antes mencionada, Por Secretaría librense las comunicaciones al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tunja, Boyacá con los anexos del caso. Así mismo, envíese comunicación a las partes para que concurran a la toma de muestras en esa ciudad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>203</u> del
<u>27 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

opc
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201500058-00. Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la situación puesta en conocimiento de éste juzgado por el señor **CARLOS ENRIQUE VARGAS CARDONA** y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado, ante la prevalencia de los derechos de la menor **MARIANA VARGAS GONZALEZ**, **Oficiese** al ICBF para que realice la intervención que considere pertinente a través de sus sicólogos, a la señora **SANDRA EDITH GONZALEZ VARGAS** y a aquél, a fin de que superen las dificultades que no les permite adoptar decisiones en beneficio de la menor hija de la pareja, especialmente con relación al cumplimiento de las visitas conciliadas en el juzgado. Envíese copia de la sentencia, copia de la petición elevada por el demandante e infórmese la dirección donde pueden ser citados.

No obstante lo anterior, **REQUIÉRASE** a la señora **SANDRA EDITH GONZALEZ** para que no impida el normal desarrollo de la visita y por el contrario si la niña acepta, flexibilice el horario de común acuerdo con el padre, para el cumplimiento de las visitas a que hace referencia el punto 3 del acuerdo suscrito el día 24 de julio de 2014, todo en beneficio de la menor.

Adviértasele al peticionario, que la regulación de las visitas puede ser sujeto de modificación acorde con las necesidades y circunstancias, por lo cual podrá previo conciliación como requisito de procedibilidad acudir a la jurisdicción a fin de lograr un nuevo régimen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>203</u> del
<u>27 Sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

Se decide sobre la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la señora IRENE VERJAN ALMANZA, denominada Prescripción de la acción.

Actuación procesal

Actuando mediante apoderada la señora CARMENZA VERJAN ALMANZA, presentó demanda de indignidad sucesoral en contra de su hermana la señora IRENE VERJAN ALMANZA para que sea declarada indigna de suceder a su progenitora la causante CARMENZA ALMANZA (q.e.p.d.), con todas las consecuencias legales del caso.

La demanda se notificó personalmente a la demandada el 29 de enero de 2016¹, y su apoderado impetró a favor de su mandante la excepción previa de prescripción de la acción de indignidad, la cual sustentó de la siguiente manera.

El art. 1° de la Ley 791 de 2002 redujo a 10 años el término de todas las prescripciones veintenarias establecidas en el Código Civil, por tanto la pretensión de la demandante está prescrita, habida cuenta que la señora CARMEN ALMANZA falleció el 11 de abril de 2002(fl 15 C.1.); la demanda de indignidad fue presentada el 17 noviembre de 2015 luego de más de transcurridos 13 años desde el fallecimiento y revisado el sistema de consulta de la Rama Judicial no aparece radicado el proceso de sucesión de la señora CARMEN ALMANZA.

Con los anteriores argumentos solicitó que se declarara probada la excepción invocada y se terminara el proceso condenando en costas a la parte actora.

Mediante auto del 19 de abril de 2016 se corrió traslado de la excepción², y dentro del término la abogada de la actora se opuso a su prosperidad. Manifestó que en el caso bajo estudio no operó la prescripción habida cuenta que la demanda de indignidad fue radicada el 12 de noviembre de 2016, por lo que no habían transcurrido más de 10 años desde que mediante sentencia del 01 de abril de 2008, fue declarada la sociedad comercial entre los concubinos CARMEN ALMANZA y

¹ Vuelto folio 33 C.2.

² Folio 7 C.2.

A partir de la muerte de la citada causante por ministerio de la ley (art. 1013 CC), la herencia de aquella se defirió a todos sus herederos y desde esa fecha cualquiera de éstos quedó habilitado para promover la acción ordinaria de indignidad contra la demandante o cualquier otro heredero.

La demanda fue presentada el día 12 de noviembre de 2015 (fl 31 C.2.), fecha para la cual ya habían transcurrido más de 13 años contados desde el fallecimiento de la causante, por manera que, durante dicho lapso, fue superado el término de 10 años previsto en el art. 2536 del CC.

El computo de la prescripción no puede hacerse en la forma sugerida por la parte actora habida cuenta que, con independencia de que la señora CARMEN ALMANZA tuviera o no bienes fue en el momento de su muerte que la herencia se defirió a sus herederos.

DECISIÓN

Conforme a lo anterior, habrá de declararse prospera la excepción previa de prescripción extintiva de la acción formulada por el apoderado de la demandada, para disponer la terminación del proceso con la consecuente condena en costas a la parte vencida.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la Excepción Previa de Prescripción extintiva de la acción formulada por el apoderado de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO el presente proceso por encontrarse prescrita la acción propuesta, y **ARCHÍVENSE** las diligencias previo a las desanotaciones de rigor, acorde con lo indicado en las consideraciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora. **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de \$ 500.000=-. Por Secretaría tásesese.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

CPC
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201600271-00. Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio procedente del Instituto de Medicina Legal Grupo Regional Administrativo y Financiero de la ciudad de Bogotá, para que una vez se dé cumplimiento a lo indicado en el penúltimo párrafo del auto de fecha 7 de julio de 2016, se sirva consignar el valor de la prueba de ADN conforme allí se indica y allegue el original de la consignación a éste juzgado.

Téngase como nueva dirección para el trámite de notificación de la demandada, la aportada por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 25.

Por Secretaria Oficiase al INPEC –CARCEL EL BUEN PASTOR de Barranquilla – Atlántico para que informe por cuenta de que autoridad judicial se encuentra privada de la libertad la señora MARIA NINFA SERRANO PALACIOS. Elabórese el oficio con la dirección visible a folio que antecede.

Finalmente, requiérase a la parte actora para que informe si lo sabe, a cargo de qué persona se encuentra la menor de edad KAROL YISED DUEÑAS SERRANO, atendiendo a que su progenitora se encuentra privada de la libertad. En caso afirmativo en lo posible deberá allegarse copia del acta por medio de la cual se haya asignado la custodia y cuidado personal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>202</u> del
<u>26 Sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	